

REPOSICION. EJECUTIVO NO.201400179

Steving Steileng Acosta Montes <kensabe260906@hotmail.com>

Mié 4/05/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Amazonas - Leticia <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (223 KB)

REPOSICION 201400179.pdf;

Allegamos reposición ante el proceso del asunto.

Atte.

NAIN JOSE BERARDINELLY ACOSTA

Demandante Cedente

STEVING ACOSTA MONTES

Demandante Cesionario

Doctora
ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
Juez Segundo Civil Municipal
Ciudad.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION.
PROCESO: EJECUTIVO NO.2014-00179
DEMANDANTE: NAIN JOSE BERARDINELLY ACOSTA
CESIONARIO: STEVING ACOSTA MONTES
DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE MURAYARI CHUÑA

Actuando como cesionario dentro del proceso del asunto, por medio del presente escrito me dirijo a su señoría con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** ante el auto fechado 28/04/2022 publicado en estado No.030 del 29/04/202, mediante el cual se **DECRETO EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.**

Fundamento mi petición en los siguientes términos.

1. El numeral 2º del literal c) del artículo en mención 317 CGP, establece que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos para decretar el desistimiento tácito.

El caso que nos ocupa, debe aplicarse este literal teniendo en cuenta señora Juez, que aunque el proceso se encontraba sin trámite durante más de dos años, también es cierto que el suscrito como cesionario de los derechos litigiosos según el escrito de cesión que me hiciera en su debido momento el demandante inicial.

A lo anterior, es de aclarar que el suscrito al momento de solicitar la medida cautelar previa a ese despacho y para el proceso en mención, por motivos ajenos, olvidé allegar el documento de cesión, que como bien es cierto es legal y la fecha de la cesión es igual a la fecha de presentación de la solicitud de medida cautelares.

Es de colegir señora juez, que el despacho a su digno cargo, una vez previó sobre si el suscrito no era parte interesada dentro del expediente en su momento, debió como interpretación de la petición, requerir al suscrito para que allegara tal documento que hiciera constar de tal calidad, y por ende, NO acelerar la aplicación de la sanción impuesta cual es el Desistimiento Tácito de la Demanda.

Es por ello señora juez, que acudo dentro del término legal para interponer este recurso de reposición en subsidio de apelación amparado en la norma procesal.

Aunado a lo anterior, la voluntad del suscrito es solicitar la medida cautelar toda vez que con anterioridad había sido imposible esta medida toda vez que desconocía el paradero del demandado, y téngase en cuenta además señora Juez, que ese despacho no realizó acción alguna tendiente a su decreto durante el tiempo que así lo exige la norma, pues mal haría aplicarla en estos momentos cuando el suscrito pretende la aplicación y efectividad de una medida cautelar en contra del demandado, además, que la simple solicitud habilita nuevamente los términos de actividad del mencionado proceso; es decir, nuevamente el término de dos años para aplicar la sanción no estaría vigente.

Cabe anotar señora Juez, que una vez cumplido el término de uno o dos años tal como lo indica la norma 317 del CGP, según el caso, surge el deber del titular del despacho de decretar el desistimiento, pero si no es aplicado, no podría impedirle al suscrito que actúe como en este caso, porque en buenas cuentas, cumplido el término propicio para el desistimiento, es irrefutable que el proceso sigue vigente como es el caso, o mejor, desde el punto de vista jurídico el mismo está pendiente, **NO TERMINADO**, y en ese estado, ninguna norma impide que pueda ser impulsado por las partes.

Por demás su señoría, a propósito de la interrupción por una actuación de parte, debe atenderse que, como el "verbo interrumpir", según el diccionario de la lengua española significa "*cortar la continuidad de algo en el lugar o en el tiempo*"... entonces mientras no sea decretado el desistimiento tácito, hay continuidad en el tiempo de la situación, de donde es viable aceptar que en tanto no se haya decretado, aunque se haya sobrepasado en el mínimo, puede interrumpirse con una actuación de parte.

El ordinal e) del artículo 317 del CGP, establece que "*La providencia que decreta del desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo*".

En atención al articulado anterior, reitero, me veo en la obligación de interponer el presente recurso de reposición en subsidio de apelación ante el superior, en el evento de que su señoría no resuelva favorablemente esta petición, toda vez que con esta solicitud allego el escrito de cesión de los derechos litigiosos, que como vuelvo y lo menciono, por error del suscrito no fue allegado junto a la solicitud de medidas, y por ende, su despacho debió requerir al suscrito para que allegara tal documento y hacer valer mi calidad de cesionario.

Cordialmente,



NAIN JOSE BERARDINELY ACOSTA

C.C.No.17.957.796

T.P.NO.214.591

Demandante Cedente



STEVING ACOSTA MONTES

C.C.NO.6.565.424

Demandante Cesionario

Doctora
ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
Juez Segundo Civil Municipal
Ciudad.

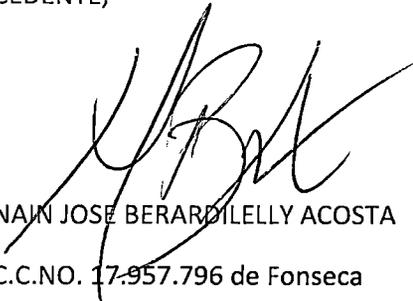
ASUNTO: CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS
PROCESO: EJECUTIVO NO.2014-00179
DEMANDANTE CEDENTE: NAIN JOSE BERARDINELLY ACOSTA
CESIONARIO: STEVING ACOSTA MONTES
DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE MURAYARI CHUÑA

Conocido en autos como demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente misiva comunico a su señoría que cedo mis derechos litigiosos de este proceso al señor **STEVING ACOSTA MONTES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.6.565.424 expedida en Leticia, Amazonas, quien a su vez acepta en el estado en que se encuentra y en adelante continuará con el trámite del mismo hasta su terminación.

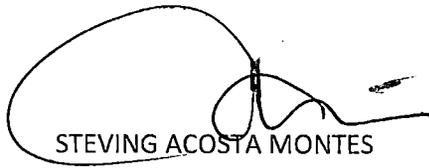
Ruego a su señoría se sirva aceptar la presente cesión en favor del mencionado señor ACOSTA MONTES.

Atentamente.

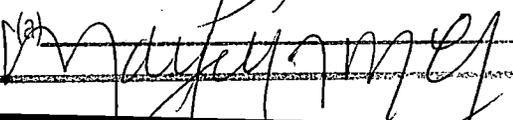
CEDENTE,


NAIN JOSE BERARDINELLY ACOSTA
C.C.NO. 17.957.796 de Fonseca
T.P.No. 214591 C.S.J.

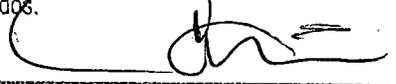
CESIONARIO,


STEVING ACOSTA MONTES
C.C.NO. 6.565.424 de Leticia


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
Leticia Amazonas
Consejo Superior de la Judicatura

PRESENTACIÓN PERSONAL
Fecha 30 MAR. 2022
Compareció ante el Juez(a) de este despacho Nain Jose Berardinelly Acosta presenta
C.C. No. 17957796
T.P. No. 214591
Carnet No. _____ manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de mi puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos Públicos y privados.
El compareciente 
(a) 


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
Leticia Amazonas
Consejo Superior de la Judicatura

PRESENTACIÓN PERSONAL
Fecha 30 MAR. 2022
Compareció ante el Juez (a) de este despacho Steving Acosta Montes presenta
C.C. No. 6565424
T.P. No. _____
Carnet No. _____ manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de mi puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos Públicos y privados.
El compareciente 
(a) 